



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019. Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/022/2019

Folio PNT: 00124619

Acuerdo Complementario COTAIP/393-00124619 al Acuerdo COTAIP/103-00124619

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2019, dictado en autos del recurso de revisión **RR/DAI/450/2019-PIII** y en relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las 23:18 horas del día 09 de enero de 2019, con número de folio **00124619**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

ANTECEDENTES

Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: *“multas interpuestas por ese Ayuntamiento derivadas de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).* -----

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio **COTAIP/0095/2019** a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través del oficio **DOOTSM/UACyT/372/2019** de fecha 24 de enero de 2019, se pronunció bajo los siguientes términos:

*“La Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 079/18 en la que recayó resolución administrativa número 026/2018, misma resolución que contiene una sanción consistente en una multa, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, la cual fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019**, sin embargo atendiendo la petición del solicitante, se envía oficio número **DOOTSM/UAJ/3274/2018** de fecha 06 de junio de 2018 en versión pública, la cual contiene información relativa a la multa emitida por esta dirección, que fue aprobada en versión pública mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019**.*

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

Relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 945/18 fue emitida la resolución administrativa número 240/2018, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019.

En consecuencia, el 30 de enero de 2019, se emitió **Acuerdo COTAIP/0103-00124619**, a través del cual se le informó al interesado, ahora recurrente, que "el oficio **DOOTSM/UAJ/3274/2018** de fecha 06 de junio de 2018, contiene información relativa a la multa emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, derivada de la Orden de Visita de Inspección 079/18, oficio que por contener datos personales fue aprobada su clasificación en versión pública, por los integrantes del Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria **CT/016/2019** de fecha 15 de enero de 2019, y en la cual fue aprobada la clasificación en su carácter de reservada, la resolución Administrativa número 026/2018, contenida en el Acuerdo de Reserva número **DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019. Por lo que hace a la orden de visita de inspección 945/18, se emitió resolución administrativa número 240/2018, resolución que se encuentra clasificada en su carácter de reservada, contenida en el Acuerdo de Reserva número **DOOTSM/UAJ/002/2019** de fecha 16 de enero de 2019, aprobado en Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia **CT/023/2019** de fecha 23 de enero de 2019, versión pública del oficio, del cual en su oportunidad se elaboró caratula o colofón" documentales que se adjuntaron al citado acuerdo.-----

Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **RR00021919**, expediente **RR/DAI/450/2019-PIII**, admitido en la Ponencia Tercera, el cual nos fue notificado a las **15:57 horas**, del día **01 de abril de 2019**, a través del Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2019, señalando el recurrente como acto en que funda su impugnación:

"LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO."

Mediante oficio **COTAIP/1040/2019**, se solicitó al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través del oficio **DOOTSM/UACYT/2118/2019** de fecha 04 de abril de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las **09:38 horas** del día **08 de abril en curso**.-----

En consecuencia, esta Coordinación emite el presente **Acuerdo Complementario COTAIP/393-00124619** al Acuerdo **COTAIP/103-00124619**, a efectos de que se le haga entrega al solicitante del oficio **DOOTSM/UACYT/2118/2019**, y se imponga de lo manifestado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: ***"multas interpuestas por ese Ayuntamiento derivadas de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" Sic*** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien atendiendo a la misma y al Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2019, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/2118/2019**, informó:

*“...Referente al Recurso de Revisión RR/DAI/450/2019-P/III interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en **"LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO"**. Al respecto le comunico lo siguiente:*

ANTECEDENTE

Con atención al Oficio No.: COTAIP/0095/2019 fecha 10 de enero del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00124619 y número de expediente COTAIP/022/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

"multas interpuestas por ese Ayuntamiento derivadas de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad"

[...]

A lo anterior, recayó el oficio número DOOTSM/UACyT/372/2019 de fecha 24 de enero de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

*"La Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 079/18 en la que recayó resolución administrativa número 026/2018, misma resolución que contiene una sanción consistente en una multa, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, la cual fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019**, sin embargo atendiendo la petición del solicitante, se envía oficio número DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018 en versión pública, la cual contiene información relativa a la multa emitida por esta dirección, que fue aprobada en versión pública mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019**.*

*Relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 945/18 fue emitida la resolución administrativa número 240/2018, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019.**"*

[...]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, ha dado cumplimiento a la solicitud de quien la requiere, tal y como se ha podido notar con los antecedentes, por lo tanto el solicitante ahora recurre la respuesta pretendiendo obtener más información, cuando en su petición inicial fue contestada de manera asertiva y congruente, de ahí que no se debe otorgar la razón al recurrente.

Además de esto, el expediente relacionado con los datos aportados por el solicitante actualmente se encuentra reservado por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante los acuerdos de reserva DOOTSM/UAJ/001/2019 y DOOTSM/UAJ/002/2019, documento que fue aprobado por el Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero y CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019 del presente año, expedientes administrativos que se encuentran sub júdice.

Sin embargo, le fue proporcionado al solicitante oficio número DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio, de 2018 en versión pública, la cual contiene información relativa a la multa emitida por esta dirección, que fue aprobada en versión pública mediante Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019, documento que corresponde a la orden de visita de inspección 079/18.

Respecto a la orden de inspección 945/2018 no le fue posible proporcionar la información en virtud de que encuadro en el supuesto de reservar total de la información, por lo tanto dicho expediente que contiene la orden de inspección y la documentación generada posteriormente a esa orden, fue sometido al análisis y aprobación del comité de transparencia, mismo que fue analizada y aprobada mediante acta CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019 del presente año, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto me permito traer al foro para mejor proveer el artículo 121 fracción X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

JUSTIFICACIÓN

Esa Tercera Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe sobreeser el presente recurso de revisión con base en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que si se configura el supuesto de improcedencia, ya que los expedientes solicitados se encuentran reservados por encontrarse sub júdice, es decir se encuentra en litigio por haberse impugnado ante el Tribunal Judicial competente, de ahí que ese Instituto debe ratificar la información rendida mediante oficio DOOTSM/UACyT/372/2019 en la cual se le da contestación al solicitante, mismo que de la cual también se realizó versión pública de los documentos.

[...]

Artículo 162. Procede el sobreesimiento, en todo o en parte, cuando:

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[...]

Aunado a ello si se dio cabal cumplimiento, pues los documentos a los cuales si puede acceder el solicitante, le fueron puestos a su disposición conforme a la Ley, es decir, en versión pública, ya que dichos documentos contienen información personal que debían de censurarse, por lo tanto al no existir ningún supuesto del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este recurso debe sobreseerse o en su caso declararse improcedente.

Para robustecer lo antes expuesto, relativo a la reserva de información y versión pública de los documentos, me permito traer al foro el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que reza:

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

[...]

En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO.- *Se me tenga por cumplido con la respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00124619 y número de expediente COTAIP/022/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado, pues le fue entregada la información al solicitante que correspondía al tema que expuso y en los plazos establecidos por la Ley.*

SEGUNDO.- *Tener por justificado el recurso de revisión RR/DAI/450/2019-PIII interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación."*

Oficio **DOOTSM/UACyT/2118/2019**, en que se advierte que la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es quien tiene las facultades y obligaciones para atender la Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

solicitud de información interés del particular, y en consecuencia el acuerdo de fecha 27 de marzo de 2019, dictado en autos del expediente **RR/DAI/450/2019-PIII**, lo cual realizó en términos de dicho oficio.-----

Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."** y **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."**

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: RRA 1630/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a ocho de abril de dos mil diecinueve. -----Cúmplase.



Expediente: COTAIP/022/2019 Folio PNT: 00124619

Acuerdo Complementario COTAIP/393-00124619 al Acuerdo COTAIP/T03-00124619

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

ENERGIA



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 04 DE ABRIL DE 2019

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/2118/2019

ASUNTO: Se rinde justificación de recurso de
revisión RR/DAI/450/2019-PIII.

Expediente número: COTAIP/022/2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al Oficio Número COTAIP/1040/2019 de fecha 02 de marzo del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio PNT: 00124619, expediente COTAIP/022/2019, que consiste en "multas interpuestas por ese Ayuntamiento derivadas de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (sic). Referente al Recurso de Revisión RR/DAI/450/2019-PIII interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en "LA INFORMACION ENTREGADA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO". Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con atención al Oficio No. COTAIP/0095/2019 fecha 10 de enero del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00124619 y número de expediente COTAIP/022/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

"multas interpuestas por ese Ayuntamiento derivadas de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad"



[...]

A lo anterior, recayó el oficio número DOOTSM/UACyT/372/2019 de fecha 24 de enero de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

[...]

“La Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 079/18 en la que recayó resolución administrativa número 026/2018, misma resolución que contiene una sanción consistente en una multa, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, la cual fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019**, sin embargo atendiendo la petición del solicitante, se envía oficio número DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018 en versión pública, la cual contiene información relativa a la multa emitida por esta dirección, que fue aprobada en versión pública mediante Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019.

Relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 945/18 fue emitida la resolución administrativa número 240/2018, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/002/2019** de fecha 16 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019.**”

[...]

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, ha dado cumplimiento a la solicitud de quien la requiere, tal y como se ha podido notar con los antecedentes, por lo tanto el solicitante ahora recurre la respuesta pretendiendo obtener más información, cuando en su petición inicial fue contestada de manera **asertiva y congruente**, de ahí que no se debe otorgar la razón al recurrente.



**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata».

Además de esto, el expediente relacionado con los datos aportados por el solicitante actualmente se encuentra reservado por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante los acuerdos de reserva DOOTSM/UAJ/001/2019 y DOOTSM/UAJ/002/2019, documento que fue aprobado por el Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero y CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019 del presente año, expedientes administrativos que se encuentran sub júdice.

Sin embargo, le fue proporcionado al solicitante oficio número DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018 en versión pública, la cual contiene información relativa a la multa emitida por esta dirección, que fue aprobada en versión pública mediante Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019, documento que corresponde a la orden de visita de inspección 079/18.

Respecto a la orden de inspección 945/2018 no le fue posible proporcionar la información en virtud de que encuadro en el supuesto de reservar total de la información, por lo tanto dicho expediente que contiene la orden de inspección y la documentación generada posteriormente a esa orden, fue sometido al análisis y aprobación del comité de transparencia, mismo que fue analizada y aprobada mediante acta CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019 del presente año, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto me permito traer al foro para mejor proveer el artículo 121 fracción X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

JUSTIFICACION

Esa Tercera Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe sobreseer el presente recurso de revisión con base en el artículo 162 fracción IV



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
ADULTO • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
MUNICIPAL
B. AYUNTAMIENTO 2018-2021

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur":
Emiliano Zapata»

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que si se configura el supuesto de improcedencia, ya que los expedientes solicitados se encuentran reservados por encontrarse sub júdice, es decir se encuentra en litigio por haberse impugnado ante el Tribunal Judicial competente, de ahí que ese Instituto debe ratificar la información rendida mediante oficio DOOTSM/UACyT/372/2019 en la cual se le da contestación al solicitante, mismo que de la cual también se realizó versión pública de los documentos.

[...]

Artículo 162. Procede el sobreseimiento, en todo o en parte, cuando:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[...]

Aunado a ello si se dio cabal cumplimiento, pues los documentos a los cuales si puede acceder el solicitante, le fueron puestos a su disposición conforme a la Ley, es decir, en versión pública, ya que dichos documentos contienen información personal que debían de censurarse, por lo tanto al no existir ningún supuesto del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este recurso debe sobreseerse o en su caso declararse improcedente.

Para robustecer lo antes expuesto, relativo a la reserva de información y versión pública de los documentos, me permito traer al foro el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que reza:

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las **personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.***

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2019 • 2021)

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

[...]

En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por cumplido con la respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00124619 y número de expediente COTAIP/022/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado, pues le fue entregada la información al solicitante que correspondía al tema que expuso y en los plazos establecidos por la Ley.

SEGUNDO. - Tener por justificado el recurso de revisión RR/DAI/450/2019-PIII interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Firma manuscrita)



ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECTOR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- C.P. Gilda Díaz Rodríguez. - Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
c.c.p.- Archivo/Expediente

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.
Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 32 32 Ext. 1097 www.villahermosa.gob.mx